



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023
Ejecutivo con garantía real N° 11001400300220230098800

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de BANCO AV VILLAS S.A., contra WILLIAM HERNANDO CORTE MONTAÑO y GLADYS CORTES MONTAÑO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré contentivo de la obligación No. 2362704

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$138.149.125), por concepto del capital insoluto contenido en la obligación aportada como base de la ejecución.

2. Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$1.181.162), por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de abril a agosto de 2023 contenidas en la obligación aportada como base de la ejecución.

Por el valor de la cuenta por cobrar

3. Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$15.202.160), por concepto del saldo de la cuenta por cobrar pactada en el Otrosí del Pagaré Crédito Hipotecario.

Pagaré contentivo de la obligación No. 2362704

4. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$6.624.922), por concepto del capital contenido en la obligación aportada como base de la ejecución.

Pagaré contentivo de la obligación No. 5471420033178152

5. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$174.543), por concepto del capital contenido en la obligación aportada como base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1°, 2°, 4° y 5° desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, en el caso de los capitales desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20312926, hipotecado al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la sociedad **SAUCO BPO S.A.** como apoderada judicial del extremo demandante representada por la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA.**

NOTIFÍQUESE.

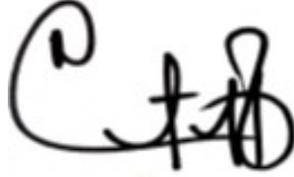


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
39 hoy **17 de octubre de 2023**, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario